RESOLUCION D.A. N° 396 -

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO MH N° 10/2017, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/2017, *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ADULTOS MAYORES, PARA LA ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, Y LA ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRITO CON LÉRIDA ASUNCIÓN CABALLERO ROJAS – ITEM 3 – CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA – ID N° 320.259"*, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Asunción 21 JUL 2017

VISTA: la necesidad de formalizar el acuerdo de resolución del Contrato en virtud a la situación planteada por la Señora Lérida Asunción Caballero Rojas, Consultora del Contrato MH N° 10/17, para prestar servicio en la Dirección de Pensiones No Contributivas, Expediente N° 61.554/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la recurrente Lérida Asunción Caballero Rojas con C.I.C. N° 2.183.371, solicita la conclusión del vínculo contractual N° 10/2017 derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 37/2017, *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ADULTOS MAYORES, PARA LA ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, Y LA ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRITO CON LÉRIDA ASUNCIÓN CABALLERO ROJAS – ITEM 3 – CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA – LCO N° 37/2016 – ID N° 320.259"*, que se extiende al 13 de julio de 2017 conforme con la Cláusula OCTAVA - vigencia del Contrato, y de acuerdo a los motivos que se explicitan:

Que en estos autos, la recurrente Lérida Asunción Caballero Rojas, Consultora contratada para prestar servicios en la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC) según Contrato MH N° 10/2017, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 37/2017, *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ADULTOS MAYORES, PARA LA ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, Y LA ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRITO CON LÉRIDA ASUNCIÓN CABALLERO ROJAS – ITEM 3 – CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA – LCO N° 37/2016 – ID N° 320.259"*, solicita concluir el vínculo contractual señalado, teniendo en cuenta que la misma fue nombrada como personal permanente de este Ministerio de Hacienda, para cubrir el cargo de Profesional del Área de Pensiones en la Dirección de Pensiones No Contributivas, según Decreto de nombramiento N° 7316/17 con antigüedad del 1 de junio de 2017, resultado de la adjudicación del Concurso Público de Oposición – Ad referéndum N° 5/17.

Que atendida la presentación por el Departamento de Monitoreo de Contratos de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, por Memorando DMC N° 579/17 fue remitido el expediente a consideración de la Dirección de Pensiones No Contributivas, siendo diligenciada por el Memorando MH/SSEAF/DPNC/CISAM N° 406/17 (fs.26) y la Nota MH/SSEAF/DPNC/N° 2553/17 (fs.27), donde por su orden la Coordinación de Identificación y Selección de Adultos Mayores señala y la Dirección ratifica que: *la funcionaria Lérida Caballero con C.I.C. N° 2.183.371, ha cumplido a cabalidad sus funciones durante todo el mes de junio/2017. En cuanto al cambio de modalidad de contrato e iniciar los trámites inherentes a la conclusión del vínculo contractual por mutuo acuerdo, no se manifiestan reparos por parte de ésta Coordinación, considerando que la misma seguirá prestando servicios en el Centro de Atención Ciudadana, con lo cual no afectaría nuestra dotación de personal y por ende los servicios que debe brindar dicha repartición".*

"Por otro lado, nos gustaría sugerir respetuosamente que para el cálculo de la liquidación de los haberes de la funcionaria, sea realizado luego de unas consultas ante la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, a fin de que sean considerados íntegramente los días trabajados por la misma, evitando de esa manera afectar los ingresos por los servicios prestados a la Institución, en el marco del Contrato vigente. Cabe recordar que el Decreto tiene fecha 20 de junio, siendo socializado a la DPNC en fecha 26 de junio, pero con vigencia 1 de junio debido a los tiempos desde su adjudicación y los procesos del llamado (sic)".

RESOLUCION D.A. N° 396

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO MH N° 10/2017, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/2017, *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ADULTOS MAYORES, PARA LA ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, Y LA ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRITO CON LÉRIDA ASUNCIÓN CABALLERO ROJAS – ITEM 3 – CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA – ID N° 320.259"*, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Que entrando al análisis de mérito de los fundamentos que presenta la recurrente, a priori se destaca que se encuentra acreditada la alegación formulada, cuando la propia Dirección de Pensiones No Contributivas expresa su consentimiento y aceptación fundada, como consecuencia del cambio de modalidad jurídica en la relación laboral de la funcionaria Lérida Caballero con este Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 55 de la Ley 2051/03 establece los Derechos de los Contratantes, y el Decreto 21909/03 en su artículo 82 - Las Prerrogativas de la Contratante Obligaciones, artículos de relevante importancia, pues determinan expresamente cuáles son los derechos y prerrogativas que posee la administración Contratante, durante la vigencia del contrato.

Que el primer derecho que asiste a la Contratante es obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos fijados y de conformidad a las condiciones pactadas (pacta sunt servanda). Resulta aplicable a ese respecto, pero con mucha más fuerza por tratarse del derecho público, la regla del derecho privado según el cual las convenciones establecidas por las partes obligan a las mismas como la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe (Art.715 del C.C.).

En el particular caso de marras, y analizada la cuestión, la Consultora renunció al Contrato MH N° 10/17 como consecuencia y por motivos del cambio de modalidad del Contrato (Consultoría – Ley 2051/03 – De Contrataciones Públicas) a funcionaria permanente (Ley 1626/00 – De la Función Pública), resultado de la adjudicación del Concurso Público de Oposición – Ad referéndum N° 5/17, siguiendo con la prestación del servicio en la misma dependencia ministerial, y con las mismas funciones asignadas en la Coordinación de Identificación y Selección de Adultos Mayores.

Que así planteada la causa, el dato de relevancia en este asunto es la *Nota MH/SSEAF/DPNC/NOTA N° 2553/17* emitida y ratificada por el Director de la Dirección de Pensiones No Contributivas, sobre la que reposa la razón fundamental para finalizar el Contrato por mutuo acuerdo.

Que el Artículo 57° de la Ley N° 2051/03 dice: "*TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes;...*", concordante con el Artículo 58° que establece: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".

Sucedáneo con el tema debatido, el Código Civil en su Art. 708 dispone que; *"Al interpretar el contrato se deberá indagar cuál ha sido la intención común de las partes, y no limitarse al sentido literal de las palabras"... "Para determinar la intención común de las partes, se deberá apreciar el comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato".*

Por su parte, el Art. 715 del mismo cuerpo legal establece que; "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas".*

Finalmente, teniendo en cuenta que la señora Lérida Caballero prestó servicios durante el periodo 14 al 27/06/17 y que la antigüedad del Decreto N° 7316/17 de nombramiento establece la antigüedad de la misma a partir del 01 de junio, resulta procedente liquidar los haberes de la funcionaria en consonancia con el referido Decreto y conforme con la Ley 1626/00,

RESOLUCION D.A. N° 326.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO MH N° 10/2017, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/2017, *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ADULTOS MAYORES, PARA LA ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, Y LA ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRITO CON LÉRIDA ASUNCIÓN CABALLERO ROJAS – ITEM 3 – CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA – ID N° 320.259"*, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

para cuyo efecto deberán remitirse los antecedentes a la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, y proceder a la devolución de la factura N° 001-001-0000057 agregada a fojas 15 de autos.

Que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N°43/2017, de fecha 19 de julio de 2017.

Que la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: *"Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".*

Que la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades"***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER la terminación del Contrato MH N° 10/2017, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 37/2017, *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ADULTOS MAYORES, PARA LA ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, Y LA ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRITO CON LÉRIDA ASUNCIÓN CABALLERO ROJAS – ITEM 3 – CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA – LCO N° 37/2016 – ID N° 320.259"* por mutuo acuerdo, con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03; y las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, a los efectos de los trámites relativos e inherentes a los haberes de la señora Lérida Asunción Caballero Rojas con C.I.C. N° 2.183.371 conforme con el Decreto N° 7316/17.

Art.3°.- APROBAR el texto de la Adenda para el perfeccionamiento de la modificación autorizada.

Art. 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa

DA/RES/cm

SIME N° 61554/17